

En Madrid, a diecisiete de Enero de dos mil doce.

Miembros de la **Comisión permanente**: Don Mohamed Hamed Ali, Don Mohamed Kharchich Bakori y Don Mostafa Bakkach El Aamrani por la FEERI, y Don Riay Tatary Bakry, Don Aiman Adlbi Adlbi y Don Fares Kutayni Aashek por la UCIDE.

Secretarios de la **Secretaría general**: Don Mohamed Hamed Ali y Don Riay Tatary Bakry.

ESTATUTOS DE LA COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA

PREÁMBULO

- La Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas (FEERI) y la Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE), constituyeron en fecha 18 de febrero de 1992 una entidad islámica federativa denominada “COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA”, en adelante CIE, para la adecuada interlocución con el Estado Español, y en particular, para la negociación, firma, seguimiento, desarrollo y aplicación del Acuerdo de Cooperación del Estado con la CIE que se firmó en fecha de 28 de abril de 1992, y que fue aprobado mediante la ley 26/1992 de 10 de noviembre.
- A tal efecto, se inscribió en el Registro de Entidades Religiosas, a fin de tener personalidad jurídica propia. En la actualidad esta entidad está registrada con el número 3093-SE/D del mencionado registro.
- Desde 1992 hasta el momento actual, las comunidades islámicas han experimentado un notable crecimiento en toda España, razón por la cual se hace preciso actualizar los estatutos a la realidad de modo que se preserve la unidad de acción, el respeto a la identidad y el consenso en la toma de decisiones. Por estas razones la CIE ha decidido en fecha de 12 de enero de 2012 modificar sus estatutos.

CAPÍTULO PRIMERO.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, Y FINES.

ARTÍCULO 1º. Composición de la Comisión Islámica de España.

La Comisión Islámica de España es una federación de comunidades islámicas constituida por las dos federaciones fundadoras, la UCIDE y la FEERI y por aquellas otras comunidades islámicas y entidades federativas inscritas en el Registro que deseen incorporarse y cumplan los requisitos de estos Estatutos.

ARTÍCULO 2º. Denominación y carácter no lucrativo.

1. La entidad islámica constituida se denomina “COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA”.

2. La COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA se define como una entidad sin ánimo de lucro y por ello los recursos económicos que disponga serán destinados a la consecución de sus fines. Los cargos electos no recibirán remuneración alguna por parte de la CIE por el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de la compensación de los gastos que origine el ejercicio de las mismas.

ARTÍCULO 3º. Domicilio social.

La COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA fija su domicilio en Madrid, C/Anastasio Herrero, 5

ARTÍCULO 4º. Fines.

1. El fin primordial de la COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA es la representación de las entidades religiosas islámicas federadas en la CIE para la adecuada interlocución con las Administraciones del Estado en todo lo referente a la libertad religiosa, y en particular, para la negociación, firma, seguimiento, desarrollo y aplicación del Acuerdo de Cooperación firmado con el Estado Español y de otros acuerdos sectoriales, autonómico y/o de normas que sean de aplicación a los musulmanes en España.
2. Impulsar y facilitar la práctica del Islam en España, de acuerdo con los preceptos del Corán y de la Sunna.
3. El diálogo con otras instituciones para la convivencia en armonía y plenitud de personas con diferentes creencias y convicciones.
4. El cumplimiento de sus fines se hará dentro de los límites constitucionales y legales del derecho de libertad religiosa y el respeto a los principios de convivencia democrática.

ARTÍCULO 5º. De los miembros.

1. A la CIE podrán incorporarse las comunidades islámicas y entidades federativas que lo deseen, y que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Que la entidad de carácter religioso islámico conste inscrita en el Registro de Entidades Religiosas de España.
 - b. Que la solicitud venga firmada por un representante legal cuyo nombre figure anotado en el Registro de Entidades Religiosas, previo acuerdo adoptado según la forma y por el órgano competente según sus propios estatutos.
 - c. Designar y mantener actualizado un domicilio y persona responsable a los efectos de relación y comunicaciones con la CIE.
 - d. La aceptación de los contenidos del Acuerdo de Cooperación firmados con el Estado y de los Estatutos de la CIE.
2. Las solicitudes presentadas ante la Junta Directiva se llevarán, necesariamente, al Orden del Día de la primera reunión de la Comisión Permanente que se convoque tras la presentación de dichas solicitudes. La denegación deberá ser motivada y sólo procederá por motivos religiosos islámicos o por no acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el apartado anterior. La Junta Directiva dará acuse de recibo a la entidad de la recepción de la solicitud con la indicación de la fecha de la próxima convocatoria de la Comisión Permanente y su inclusión en el Orden del Día. En caso de no producirse ésta última o de no haber contestación sobre la solicitud presentada en el plazo de seis meses, se entenderá que la comunidad ha sido aceptada para formar parte de la CIE.
3. Las comunidades o entidades islámicas aceptadas serán incorporadas a la CIE directamente o por conducto de alguna de las federaciones que formen parte de la misma. La incorporación a la CIE será comunicada al Registro de Entidades Religiosas en la forma prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 1 de la Ley 26/1992.
4. La exclusión de miembros o de sus representantes podrá ser acordada cuando se incumplan estos estatutos o se actúe en contra del Islam o de la propia CIE y sus representantes. En este caso la decisión será adoptada por las dos terceras partes de la Comisión Permanente quien informará de la Baja al Registro de Entidades Religiosas a los efectos prevenidos en el artículo 1 apartado 1 de la Ley 26/1992 por la que se aprueba los Acuerdos de Cooperación con la CIE.
5. Los miembros de la CIE deberán contribuir a su presupuesto de gastos en la forma y cuantía que se establezca por la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 6º. Relaciones entre la Comisión Islámica de España y sus miembros.

1. La CIE se constituye a los efectos del desarrollo de los Acuerdos de Cooperación con el Estado Español y facilitar la interlocución con las Administraciones Públicas en los asuntos de interés común. En todo caso, se respetará la autonomía y representación propia de cada entidad vinculada a la misma.

2. La CIE procurará un clima de respeto mutuo entre las entidades que la componen, así como en sus relaciones con otras confesiones.

3. LA CIE no podrá ser utilizada para fines partidistas ni de enfrentamiento religioso, defender intereses políticos o particulares, ni para divulgar principios religiosos propios de algunos de sus miembros en detrimento de las creencias de los demás o del interés común.

4. Ningún miembro de la CIE podrá formular solicitudes, divulgar publicaciones o firmar documento alguno en nombre de la CIE sin estar debidamente autorizado para ello. En todo caso, se podrá hacer la indicación de ser miembro o estar adherida a la CIE.

5. Las comunidades miembro tendrán derecho a pertenecer a una sola federación. Con el fin de evitar la doble pertenencia a la hora del cómputo para la designación de los representantes en la Comisión Permanente, cada federación o agrupación deberá aportar acreditación de todos los miembros a los que representa, visados por el Registro de Entidades Religiosas en el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud. Se reclamará a las comunidades que aparezcan en más de una federación o agrupación que decidan sobre su vinculación a una única federación o agrupación en el plazo de tres meses, realizando los trámites oportunos ante el Registro de Entidades Religiosas.

6. Las comunidades que forman parte de una federación y se desvinculen de la misma, podrán mantenerse en la Comisión Islámica de España pero no podrán vincularse nuevamente a otra federación ni ejercer el voto hasta el siguiente mandato.

CAPÍTULO SEGUNDO.

ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA

ARTÍCULO 7º. Órganos Rectores.

La COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA se compone de los siguientes órganos rectores: La Comisión Permanente y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8º. La Comisión Permanente.

1) La Comisión Permanente como órgano de representación de las entidades, estará constituida por 30 miembros como máximo. La designación de los miembros se realizará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Cada dos años, el número total de entidades que consten federadas a fecha 1 de enero, se dividirá entre treinta, obteniéndose un número que se aproximará al número entero más bajo, correspondiente al número de comunidades de cada federación o agrupación necesario para obtener un miembro en la Comisión Permanente por el mencionado periodo de cuatro años. En caso de que tras aplicar la fórmula anterior, el total de los miembros fuera inferior a 30, se podrán asignar los miembros restantes hasta llegar a dicho número a las federaciones fundadoras.

b) Las federaciones o agrupaciones de entidades podrán designar a los representantes que les correspondan para el periodo de cuatro años. La identidad de estos representantes será comunicada a la Junta Directiva de la CIE por escrito y al menos 15 días antes de la reunión de la Comisión Permanente. Estos representantes serán miembros de la Comisión Permanente y ejercerán su derecho de voz y voto en las condiciones señaladas en estos Estatutos.

c) Las comunidades islámicas no agrupadas o las federaciones que no obtengan el número mínimo de miembros para tener un representante en la Comisión Permanente podrán agruparse temporalmente con otras comunidades para obtener su propio representante. De no ser así no podrán tener voz y voto en la Comisión Permanente aunque podrán ser informados de los acuerdos adoptados y podrán dirigir sus escritos y comentarios a la Junta Directiva para su consideración.

2) A los efectos de formar el número necesario para tener derecho a la designación anterior, no se computarán las entidades asociativas dependientes de las entidades religiosas islámicas, ni las propias entidades federativas. Únicamente se computarán las comunidades que cuenten con una mezquita abierta al culto público y un número no inferior de 40 miembros, debiendo constar anotada e inscrita la mezquita y la comunidad con una antigüedad mayor de dos años antes de la fecha en la que se realizará el cómputo mencionado en el apartado primero de este artículo. La Comisión Islámica podrá verificar la existencia de las mezquitas según estime oportuno.

3) Corresponde a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

a) La elección de la Junta Directiva.

b) La aprobación del plan de actuación, informe de gestión, presupuesto y las cuentas anuales de la Comisión.

c) La modificación de los Estatutos.

d) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.

e) Conferir y revocar todo tipo de poderes y delegar determinadas funciones a la Junta Directiva, salvo las establecidas en los apartados anteriores.

f) Deliberar acerca de los asuntos que la aplicación, ejecución y seguimiento del Acuerdo de Cooperación con el Estado Español, le sean sometidos a su consideración.

g) Deliberar sobre las cuestiones que sean planteadas oportunamente por la Junta Directiva o cualquier miembro de la Comisión Islámica.

h) Realizar las declaraciones institucionales sobre asuntos de interés para la Comisión Islámica salvo que, la urgencia del asunto, requiera la declaración de la Junta Directiva.

i) Fijar las cuotas anuales, a propuesta de la Junta Directiva, debiéndose estar saldadas al inicio de cada mandato.

j) La Comisión Permanente podrá crear una comisión para la resolución de conflictos, mediación, reconciliación y arbitraje, a propuesta de la Junta Directiva y actuará con arreglo a los principios acordados en el reglamento de régimen interno.

4) La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, con carácter semestral, mediante convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, a iniciativa propia, o en todo caso, a petición de la cuarta parte de sus miembros. Con carácter extraordinario se podrá convocar la Comisión Permanente a instancia de la Junta Directiva o de una cuarta parte de los miembros de la propia Comisión. Para su válida constitución será necesaria la presencia al menos de las dos terceras partes de sus miembros, en primera convocatoria, y con la asistencia de la mayoría de sus miembros, en segunda convocatoria. Sus acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. En caso de ausencia el voto no podrá ser delegado salvo en los casos previstos en el Reglamento de Régimen interno. Actuarán como Presidente y Secretario las mismas personas que lo sean en la Junta Directiva. En todos los casos, la convocatoria se hará con quince días de antelación, por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que deje constancia de la recepción de la misma. La convocatoria deberá incluir el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, entre las que mediará una hora de diferencia.

5) A los miembros de la Comisión Permanente se les aplica las siguientes normas:

- a) Los miembros de la Comisión Permanente ejercerán su función durante cuatro años salvo que pierdan su condición por haber disminuido el número de representantes de la federación que los ha nombrado.
- b) También perderán su condición cuando sean cesados anticipadamente por la federación o agrupación que los ha nombrado o dejen de ostentar el cargo que ocupan en la federación o agrupación y que conlleva la representación dentro de la CIE.
- c) Los miembros de la Comisión Permanente podrán ser reelegidos.
- d) El derecho a voto podrá ser retirado por la Junta Directiva a aquellas federaciones o comunidades que no estén al corriente de las cuotas o existiera algún incumplimiento estatutario.
- e) La CIE como un órgano representativo del Islam en España vela por su total independencia y se protege de la injerencia en sus asuntos internos. Por ello, durante su mandato, los integrantes de la Comisión Permanente y de la Junta Directiva no podrán ostentar cargos políticos que a juicio de la Junta Directiva puedan resultar incompatibles con la independencia política que debe prevalecer en la CIE.

ARTÍCULO 9º. La Junta Directiva.

- 1) La Junta Directiva será elegida por la Comisión Permanente a través de la votación de una candidatura consensuada en proporción de la representación en la misma, y estará compuesta por:
 - a) El Presidente
 - b) El vicepresidente
 - c) El Secretario
 - d) El Tesorero
 - e) Tres vocales
- 2) La Junta Directiva o el Presidente podrán convocar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a uno o varios responsables de las Comisiones Técnicas, Consejos Autonómicos o a cualquier persona que se considere oportuno por razón de los asuntos a tratar.
- 3) El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para sucesivos mandatos.
- 4) Los miembros de la Junta Directiva perderán su condición por renuncia expresa o por destitución de la Comisión Permanente adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros, a propuesta del Presidente y con el acuerdo previo de la Junta Directiva.
- 5) La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:
 - a) Dirigir y coordinar las relaciones de cooperación con los poderes públicos a fin de impulsar el desarrollo de los Acuerdos de Cooperación con el Estado.
 - b) Convocar y preparar el Orden del Día de las reuniones de la Comisión Permanente en la forma prevista por los Estatutos.
 - c) Proponer los Presupuestos a la Comisión Permanente.
 - d) Acordar la creación de las comisiones técnicas y decidir sobre la contratación del personal necesario para desarrollar sus funciones.
 - e) Recibir las solicitudes de nuevas admisiones y remitirlas para su decisión a la Comisión Permanente.
 - f) Autorizar actos de disposición, administración o gravamen de bienes, aceptar donaciones, herencias y legados.
 - g) Cualquier facultad que sea inherente a la finalidad de la Comisión Islámica.
 - h) Las funciones que le delegue la Comisión Permanente salvo las previstas en el apartados a) a d) del artículo anterior.

i) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, mediante convocatoria de su Presidente. Sus acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10°. Funciones del Presidente y vicepresidente de la CIE.

1. El Presidente de la CIE tendrá las siguientes facultades:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de los fines de la entidad.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente y de la Junta Directiva.
- c) Transmitir a la Junta Directiva primero, y a la Comisión Permanente después, las solicitudes de admisión en la CIE que reciba por parte de comunidades inscritas.
- d) Representará legalmente a la entidad en la celebración de cuantos actos jurídicos y contratos se deriven de los acuerdos de la Comisión Permanente.
- e) Previo acuerdo de la Junta Directiva, representará a la entidad en cuantos litigios, cuestiones y asuntos administrativos, gubernativos, judiciales y extrajudiciales, resulte interesada la entidad como demandante o demandada, o por cualquier otro título, hallándose facultado para otorgar poderes a abogados y procuradores para que representen a la entidad ante toda clase de autoridades y órganos jurisdiccionales.
- f) Abrir y cancelar cuentas bancarias o cartillas de ahorro, pudiendo disponer de fondos de las mismas, librar talones y, en general, cuantas operaciones se deriven de la existencia de tales cuentas y cartillas, con la firma mancomunada del tesorero y/o el secretario.
- g) La firma social en cuantos asuntos le incumban.

2. Corresponderá al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Auxiliarle en sus cometidos a instancia del mismo.
- c) Ejercer aquellas funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11°. Funciones del Secretario y del Tesorero

1. Corresponde al Secretario:

- a) Redactar cuantos informes y documentos le encargue la Junta Directiva así como levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.
- b) Custodiar los libros de actas y demás documentos de la entidad.
- c) Ordenar los trabajos preparatorios de las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente y proceder a realizar las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias, por orden del Presidente.
- d) Todas las demás funciones que se deriven de lo previsto en estos estatutos.
- e) La expedición de los certificados, con el visto bueno del presidente.
- f) La firma mancomunada con el presidente en cuantas operaciones que se deriven de la existencia de cuentas y cartillas.

2. Corresponde al Tesorero:

- g) Llevar los libros contables de la entidad y disponer los pagos y cobros de la misma.
- h) Elaborar los estados de cuentas que habrán de someterse a la aprobación de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.
- i) La firma mancomunada con el presidente en cuantas operaciones que se deriven de la existencia de cuentas y cartillas.

ARTÍCULO 12°. Comisiones Técnicas.

1. Existirán al menos cinco Comisiones Técnicas encargadas del estudio y seguimiento de la aplicación del Acuerdo de Cooperación en los siguientes temas:

- a) Asistencia Religiosa.
- b) Educación religiosa.
- c) Mezquitas y Cementerios.
- d) Sanidad y Consumo.
- e) Imames y formación.

2. Cada comisión técnica estará presidida por un responsable nombrado por la Junta Directiva y dispondrá del personal técnico necesario contratado por la CIE cuando esto esté así acordado por la Junta Directiva o por la Comisión Permanente, debiendo existir presupuesto para ello.

3. Las Comisiones Técnicas se encargaran del seguimiento de los temas asignados y propondrán a la Junta Directiva las iniciativas o criterios que consideren precisos para el desarrollo del Acuerdo de Cooperación y necesiten de su intervención. Además, trabajarán en colaboración con los Consejos Islámicos Autonómicos para la adecuada ejecución de los Acuerdos.

CAPÍTULO TERCERO

ESTRUCTURA TERRITORIAL DE LA CIE

ARTÍCULO 13º. Constitución de los Consejos Islámicos de las Comunidades Autónomas.

1) En cada Comunidad Autónoma se podrá constituir un único Consejo Islámico Autonómico de la que podrán formar parte todas las entidades religiosas islámicas cuyo domicilio social se encuentre en la Comunidad Autónoma y muestren su interés en participar en dichas Comisiones, no pudiendo ser ninguna de ellas excluida del proceso.

2) La constitución de un Consejo Islámico Autonómico requiere la presentación de la propuesta a la Junta Directiva de la CIE, que tras el examen de sus estatutos tomará la decisión pertinente que se comunicará a los interesados así como se informará a la Comisión Permanente de la CIE.

3) Las comunidades islámicas que sean miembros de la CIE tienen derecho a formar parte del Consejo Islámico Autonómico que corresponda a su domicilio social.

4) Los Consejos Islámicos Autonómicos actuarán en el marco del Acuerdo de Cooperación, aceptando los criterios que establezcan los Estatutos y las decisiones de los órganos rectores de la CIE. En todo caso, se respetará la autonomía y representación propia de cada entidad vinculada a la misma.

5) Cada Consejo Islámico Autonómico, tras la aprobación mencionada en el apartado segundo de este artículo promoverá su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia para adquirir personalidad jurídica propia.

6) Corresponderá a los Consejos Islámicos Autonómicos la representación de la Comisión Islámica a nivel autonómico para el desarrollo, aplicación y ejecución del Acuerdo de Cooperación aprobado por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre.

7) Corresponde a la Asamblea de cada Consejo Islámico las siguientes funciones:

a) La elección de la Junta Directiva integrada al menos por un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

b) La aprobación del su plan de actuación, informe de gestión, presupuesto y las cuentas anuales, sin perjuicio de la información económica y de gestión que por acuerdo de la Comisión Permanente deba mandarse a la CIE.

c) Deliberar sobre las cuestiones que sean planteadas oportunamente por la Junta Rectora o cualquier miembro del Consejo Islámico Autonómico.

d) Realizar sugerencias a la Comisión Permanente y a la Junta Directiva de la CIE en orden a la buena marcha de la entidad.

8) Las normas estatutarias y decisiones de la CIE se aplicarán de forma supletoria en caso de ausencia de otras normas o decisiones en los estatutos de los Consejos Islámicos Autonómicos.

CAPÍTULO CUARTO.-

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 14º. Modificación de los Estatutos.

- 1) La modificación de los presentes Estatutos requerirá la convocatoria extraordinaria de la Comisión Permanente a dicho fin y deberá adoptarse por mayoría de dos tercios de sus miembros.
- 2) Corresponde a la Junta Directiva y en su caso a la Comisión Permanente la interpretación de estos estatutos.
- 3) La modificación del domicilio social podrá decidirlo la Junta Directiva, dando cuenta inmediata a la Comisión Permanente que lo comunicará por escrito a todos los miembros de la Comisión Islámica de España.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- 1) Los miembros de la Comisión Permanente actual se constituyen temporalmente en Junta Directiva de la Comisión Islámica de España.
- 2) Las funciones de esta Junta Directiva serán:
 - a) Representar a la Comisión Islámica de España.
 - b) Tramitar la inscripción de los nuevos estatutos en el Registro de Entidades Religiosas.
 - c) Promover y recibir la adhesión de nuevos miembros.
 - d) Tras la designación de los miembros convocar la nueva Comisión Permanente para elegir la nueva Junta Directiva. Esta convocatoria se realizará en el plazo de seis meses desde la inscripción efectiva de los nuevos estatutos, plazo que se estima adecuado para la entrada en la CIE de las federaciones y comunidades que lo deseen.

[**Junta Directiva** temporal: Vicepresidente: Don Mohamed Hamed Ali, Tesorero: Don Mohamed Kharchich Bakori, Presidente: Don Riay Tatary Bakry, Secretario: Don Aiman Adlbi Adlbi, Vocales: Don Mostafa Bakkach El Aamrani (póstumo) y Don Fares Kutayni Aashek]

INADMITIDO

Ministro de Justicia: Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.

Subdirector General de Relaciones con las Confesiones: José María Contreras Mazarío.